



## **DECIMONOVENA ACTUALIZACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN RELATIVA A LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO**

Ante la situación epidemiológica localizada en determinados núcleos de población la Consejería de Sanidad, mediante la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, y sus posteriores modificaciones, se procedió a implantar una serie de medidas específicas de control y prevención de la enfermedad en determinados ámbitos territoriales de la Comunidad de Madrid, a los efectos de evitar una expansión incontrolada de la enfermedad causada por el COVID-19 y proteger a la población del riesgo de contagio.

En este contexto, con fecha 16 de enero de 2021, se ha publicado la ORDEN 20/2021, de 15 de enero, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en la Comunidad de Madrid y se modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica.

Ante este nuevo escenario, se hace necesaria esta decimonovena actualización de las INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN RELATIVA A LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO en los aspectos en los que la mencionada Orden le son de aplicación y que afectan a determinados términos municipales y zonas básicas de salud.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, resultan necesarias la adopción de las siguientes medidas:

### Medidas específicas preventivas a aplicar:

La actividad que se realice en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanzas no regladas y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, **podrá impartirse de forma presencial siempre y cuando no supere una capacidad del cincuenta por ciento respecto al máximo permitido, debiendo garantizarse en todo momento el respeto a la distancia de seguridad interpersonal. Estas medidas serán también aplicables a las actividades formativas presenciales del ámbito de la formación para el empleo gestionadas y/o financiadas por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.**



Las medidas indicadas anteriormente son de aplicación a los términos municipales y zonas básicas de salud de:

- En el municipio de Madrid:
  - El distrito de Barajas que comprende la zona básica de salud Barajas y la zona básica de salud Alameda de Osuna, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada por la avenida del Partenón, la calle Vía Dublín, la calle Ariadna y la calle de la Ribera del Sena.
  - En el distrito de Ciudad Lineal:
    - Zona básica de salud Jazmín.
  - En el distrito de Chamberí:
    - Zona básica de salud Andrés Mellado.
  - En el distrito de Fuencarral-El Pardo:
    - Zona básica de salud Las Tablas.
    - Zona básica de salud Mirasierra.
  - En el distrito de Hortaleza:
    - Zona básica de salud Sanchinarro, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada al norte por la calle Margarita de Parma, al oeste por la calle María de Portugal, al este por la calle María Tudor y al sur por la calle Leonor de Austria.
    - Zona básica de salud Virgen del Cortijo.
    - Zona básica de salud Benita de Ávila.
    - Zona básica de salud Silvano.
  - En el distrito de Moncloa-Aravaca:
    - Zona básica de salud Aravaca, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada por la avenida de la Victoria, la avenida del Padre Huidrobo —Autovía del Noroeste A6— y la calle Ochandiano.
  - En el distrito de Salamanca:
    - Zona básica de salud Montesa.
    - Zona básica de salud General Oráa, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada por la calle Juan Bravo, la calle Serrano, la calle Marqués de Villamagna y el Paseo de la Castellana.
    - Zona básica de salud Baviera.
  - En el distrito de San Blas-Canillejas:
    - Zona básica de salud Alpes.
    - Zona básica de salud Rejas.
  - En el distrito de Tetuán:
    - Zona básica de salud General Moscardó, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada por la avenida del General Perón, el Paseo de la Castellana, la calle de Raimundo Fernández Villaverde y la calle de La Vaguada y su prolongación hasta la avenida del General Perón y a la calle de Raimundo Fernández Villaverde.

- En el municipio de Aranjuez:
  - Zona básica de salud Las Olivas.
  - Zona básica de salud Aranjuez.
- En el municipio de Getafe:
  - Zona básica de salud Getafe Norte.
- En el municipio de Móstoles:
  - Zona básica de salud Felipe II.
  - Zona básica de salud Alcalde Bartolomé González.
  - Zona básica de salud Presentación Sabio.
  - Zona básica de salud Dos de Mayo.
  - Zona básica de salud El Soto.
- En el municipio de Rivas-Vaciamadrid:
  - Zona básica de salud Rivas La Paz.
- En el municipio de San Fernando de Henares:
  - Zona básica de salud Los Alperchines, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada, a ambos lados de la Autovía del Nordeste A-2, al norte por avenida Tierno Galván, al sur por la Autovía M-21, al este por la M-50 y al oeste por el río Jarama.
  - Zona básica de salud San Fernando.
- El municipio de Alcobendas, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada al oeste por la avenida Valdelaparra, al este por la avenida de la Ermita, al norte por la avenida Olímpica y al sur por la Vía de Servicio de la A-1, así como hacia la zona perimetralmente delimitada por la avenida de España, calle Ruperto Chapí y calle Blas de Otero.
- El municipio de Algete.
- El municipio de Arroyomolinos, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada por la calle Puerto de Navacerrada, la calle Puerto de Canencia y la calle Puerto de Guadarrama.
- El municipio de Becerril de la Sierra.
- El municipio de Cadalso de los Vidrios.
- El municipio de Campo Real.



- El municipio de Ciempozuelos.
- El municipio de Collado Mediano.
- El municipio de Hoyo de Manzanares.
- El municipio de Mejorada del Campo.
- El municipio de Navalcarnero.
- El municipio de San Sebastián de los Reyes, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada por la calle Galileo hasta su confluencia con la avenida Matapiñonera, la avenida Severo Ochoa, la avenida Juncal y la avenida Einstein.
- El municipio de Talamanca del Jarama.
- El municipio de Titulcia.
- El municipio de Torrelodones.
- El municipio de Valdeolmos-Alalpardo.
- El municipio de Velilla de San Antonio.
- El municipio de Villarejo de Salvanés.

En estas zonas, las citadas medidas surtirán efectos hasta las 00:00 horas del día 25 de enero de 2021, sin perjuicio de su prórroga si la situación epidemiológica lo aconseja.

También, se ha procedido a ampliar el ámbito territorial de aplicación de la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, con el objeto de incluir en el mismo a nuevas zonas básicas de salud y municipios, habida cuenta de los datos epidemiológicos que presentan y su tendencia creciente en los últimos días.

Por tanto, las medidas indicadas anteriormente son de aplicación a los términos municipales y zonas básicas de salud de:

- En el municipio de Collado Villalba:
  - Zona básica de salud Sierra de Guadarrama.



- En el municipio de Las Rozas:
  - Zona básica de salud Las Matas.
- En el municipio de Móstoles:
  - Zona básica de salud Parque Coimbra.
- El municipio de La Cabrera.
- El municipio de Fuenlabrada, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada por la avenida de Pablo Iglesias, la avenida Ciudad Jardín y la M-506.
- El municipio de Fuente el Saz.
- El municipio de El Molar.
- El municipio de Pedrezuela.
- El municipio de San Agustín de Guadalix.

**Así mismo, en todos los casos, durante el desarrollo de la actividad formativa se deberá guardar la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros, siempre que sea posible dada la naturaleza de la actividad, siendo obligatoria la utilización de mascarilla salvo en los casos en que su uso esté excepcionado, así como se está obligado al resto de medidas establecidas en la Orden 668/2020, de 19 de junio de 2020, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio y sus sucesivas modificaciones.**

Además de lo anterior, en el resto de zonas no incluidas en estas instrucciones el aforo se reduce al 75%.

Las medidas contempladas en el documento inicial y sus sucesivas actualizaciones, que no se oponen a lo indicado en las presentes instrucciones, siguen estando vigentes.

Toda la información recogida en la mencionada Orden se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://www.bocm.es/boletin/bocm-20210116-13>